

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2020-193**

De conformidad con la documental allegada por la parte actora y al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada. El demandado **JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN**, se notificó conforme a los arts. 291 y 292 del C.G.P, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, hubiere esgrimido excepciones de mérito y/o contestación en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo documentos que satisfacen a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tales instrumentos se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

Proceso n°: 2020- 193 Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A. Demandado: José Cantalicio Aldana Beltrán.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art. 440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no hizo uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de **\$ 630.000** pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

De otra parte, téngase por agregado al plenario la respuesta allegada por el Acreedor Hipotecario Francisco de Paula Jaimes Pardo, quien adujo que hará valer su crédito en el PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, identificado con el número de radicación 2018-1096, de conocimiento inicialmente por parte del JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., en la actualidad el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, entre los señores FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO y JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN, e informó que el expediente se encuentra en trámite a las diligencias previas para realizar el remate.

Proceso n°: 2020- 193 Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A. Demandado: José Cantalicio Aldana Beltrán.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por ESTADO N° 028 de la fecha fue notificado el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO
Secretaria

Proceso n°: 2020- 193 Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A. Demandado: José Cantalicio Aldana Beltrán.

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfe74298d92ce70eb763fcb9e26f077548821debc67a33a5ab0c02ade7d306d**

Documento generado en 07/07/2022 04:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2020-193**

En atención a la solicitud elevada por la Apoderada de la parte actora, se dispone:

Decretar el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario No. radicado 110014003033-2018-01096-00 de FRANCISCO DE PAULA JAIMES PARDO contra JOSÉ CANTALICIO ALDANA BELTRÁN que se adelanta en el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. hoy JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta Ciudad. Limítese la medida a la suma de \$ 20.000.000.00 m/cte. Ofíciase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

Por ESTADO N° 028 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO
Secretaría

Proceso n°: 2020- 193 Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A. Demandado: José Cantalicio Aldana Beltrán.

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e2dd4f7c10ff3743637d5edd28410264b9c6889a06a221670b4613a470ccf8**

Documento generado en 07/07/2022 04:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>